

OFICIO ORD. N° 28 /

ANT.: Presentación Formulario 2117, Folio N° 3928, de fecha 20.11.2018, efectuada por el contribuyente **CENCOSUD S.A.**, RUT N°93.834.000-5.

MAT.: Solicita pronunciamiento sobre posibilidad de que se autorice a una sociedad que nace de una división a llevar la contabilidad, declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera.

Santiago, 30 ENE 2019

DE: ANTONIO HORMAZABAL BECERRA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES (S)

A: [REDACTED]
EN REPRESENTACIÓN DE CENCOSUD S.A.

Se ha recibido en esta Dirección la consulta del antecedente, por la cual doña [REDACTED], en representación del contribuyente **CENCOSUD S.A.**, RUT N°93.834.000-5 (en adelante indistintamente "**CENCOSUD**", "la compañía" o "contribuyente"), RUT N° 93.834.000-5, según consta en poder otorgado por los representantes legales de fecha 13.09.2018, y que adjuntó a su presentación, solicita un pronunciamiento sobre la posibilidad de que se autorice a la sociedad que nace de una división a llevar la contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dado que la sociedad que se divide ya cuenta con la referida autorización, según se pasa a explicar.

a) Antecedentes de la Consulta.

Mediante Formulario N° 2117, de fecha 20.11.2018, Folio N° 3928, presentado por la empresa **CENCOSUD S.A.**, RUT N°93.834.000-5, representada legalmente ante este Servicio por los señores; [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED] solicita un pronunciamiento sobre la posibilidad que se autorice a una sociedad que nace de una división a llevar la contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, en razón que la sociedad de la cual nace está autorizada a llevar la contabilidad, declarar y pagar de esa forma.

Como fundamentos de su petición, el contribuyente señala que con fecha 31.08.2018, el Grupo Cencosud, comunicó como hecho esencial, el inicio del proceso para llevar a cabo la apertura en bolsa o una colocación privada de un porcentaje minoritario de la unidad de centros comerciales, que además de Chile considera Perú y Colombia. Explica que, como consecuencia de ello, se deberían separar los activos inmobiliarios del resto de los negocios en el extranjero, de esta manera sería necesaria la división del Holding de activos extranjeros en Chile, por lo que la sociedad, asignaría a una nueva sociedad que se crea al efecto, los activos inmobiliarios con el fin de separar los flujos que se perciban por este concepto.

Indica que Cencosud S.A., es una sociedad domiciliada en Chile, y que actualmente alguna de sus filiales, son propietarias de una serie de activos extranjeros, dentro de los cuales se encuentran activos inmobiliarios, y que en virtud de ello el SII mediante Resolución Exenta autorizó a una filial de Cencosud, a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

Posteriormente, el año 2009, el Servicio habría autorizado además a que la misma sociedad filial declarara y pagara sus impuestos en dicha divisa extranjera. Fundamenta su consulta en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario.

El contribuyente cita diversos oficios emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, que dicen relación con procesos de reorganización y sus efectos y en razón de ello interpreta que procede se le autorice a una sociedad que nace de una división a llevar la contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera.

Por otra parte, señala que, al tratarse de la división de una sociedad, la distribución que se hace del patrimonio corresponde necesariamente a la asignación de cuotas de una universalidad jurídica, y consecuentemente, no existe propiamente una transferencia o transmisión de bienes, sino que hay una especificación de derechos preexistentes, los cuales en virtud de la decisión societaria que motiva la división, quedan radicados en entidades jurídicas independientes.

Como consecuencia de lo anterior, expresa que al no haber transferencia de los bienes, tanto los activos como los pasivos que se asignen a la nueva sociedad debieran encontrarse en la misma posición tributaria que tenían antes de la división, siendo la división un mero acto declarativo, al efecto, para distribuir adecuadamente el patrimonio de una sociedad que se divide, resulta de absoluta necesidad establecer el patrimonio a la fecha de la división, para lo cual debe imperiosamente elaborarse un balance, en relación a ello al haber sido autorizada la sociedad a llevar su contabilidad en moneda extranjera; y a declarar y pagar sus impuestos en dicha divisa, el balance de división se efectuará en dólares. Por lo que cabe recalcar que el patrimonio de la nueva entidad se expresará en dicha divisa, ya que tanto el balance de la división, como la valorización de los activos y pasivos se encontrará en dólares, hace presente que la nueva estructura que presenta la sociedad además de llevar la contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en dólares, sus operaciones, tales como inversiones, aumentos de capital y dividendos recibidos únicamente del exterior, se efectúan en dicha divisa.

Reitera que el artículo 18 del Código Tributario letra a) N°2, establece que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

Aduce además que, por su parte, la Resolución Exenta N°62 del año 2008, estableció que se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superan el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud para llevar contabilidad en moneda extranjera. En relación a ello señala que todos los ingresos y desembolsos que deba realizar la nueva sociedad

que nacería de la división serán en moneda extranjera, debido a que los principales flujos de dinero vendrían desde y hacia el exterior, en relación con los activos inmobiliarios que serían asignados producto de la división según su valor expresado en dólares.

b) Análisis de los Antecedentes.

Respecto a la consulta realizada, cabe indicar que, de los documentos aportados por el contribuyente, no es posible comprobar que, a esta fecha, la división de sociedades a la que se hace mención se haya llevado a cabo ya que revisados los antecedentes con los que cuenta este Servicio, se pudo verificar que **CENCOSUD S.A., RUT N°93.834.000-5**, no ha dado aviso alguno de división, y no se tiene certeza de que alguna filial de esta empresa, haya dado el referido aviso, por lo que se puede concluir que la consultante requiere que se emita un pronunciamiento sobre la posibilidad de que esta Dirección autorice a una sociedad que aún no existe, a llevar la contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera.

Al respecto cabe aclarar que, para que el Director de Grandes contribuyente pueda pronunciarse respecto a la procedencia de dicha autorización, se debe haber materializado la división y cumplir con los requisitos legales para ello, ya que conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008, el Director de esta Dirección tiene facultades para autorizar a una empresa para llevar la contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, a contribuyentes que se encuentren incluidos en la Nómina de Grandes Contribuyentes, la que además puede extenderse a las filiales de las compañías que se encuentren en la referida nómina, si es que ellas cumplen los requisitos para ello.

Según todo lo anterior, las autorizaciones que se entreguen a un determinado contribuyente, deben otorgarse dentro del ámbito de las atribuciones legales y no pueden hacerse extensivas de una compañía a otra, aun cuando la empresa que requiere la autorización nazca de una división. Es así que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario, si se autorizara a una sociedad para llevar contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, se debe emitir una resolución fundada, que comenzará a regir desde el primer ejercicio del contribuyente cuando éste lo solicite en la declaración de inicio de actividades, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Así, una empresa que nace de una división, puede solicitar las autorizaciones por la que se consulta, en su declaración de inicio de actividades o en una fecha posterior, la que podrá otorgarse en esta Dirección en la medida que se encuentre incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, o sea filial de una compañía que se encuentre en la referida nómina, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 18 del Código Tributario, que prescribe lo siguiente:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

c) Conclusión.

En consecuencia, en relación a lo consultado, esta Dirección, no puede pronunciarse respecto a la procedencia de la autorización a un contribuyente, para llevar contabilidad, declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, mientras no se tenga la competencia para ello, lo que se definirá una vez que se lleve a cabo la división, se de

aviso de ello a este Servicio, y sea presentada la correspondiente solicitud de autorización, ya que se debe verificar que, en concreto, la empresa que requiere las autorizaciones, se encuentre incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, o sea filial de una compañía que se encuentre en la referida nómina y además se cumpla con los requisitos de los numerales 2 a 3 del artículo 18 del Código Tributario.

Saluda atentamente a Ud.,



ANTONIO HORMAZABAL BECERRA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES (S)

OVL/ MMSA

Distribución:

- Contribuyente: CENCOSUD S.A., RUT N°93.834.000-5, representante legal [REDACTED], comuna de Las Condes, Santiago
- Oficina Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes

